

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO PEDIATRÍA NÚMERO 48 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9997 /2018

Ciudad de México, a, 12 de diciembre de 2018

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. DE C.V., contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

NOTA 1

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 18 de junio de 2018, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número ██████████ celebrada para la adquisición de bienes de consumo no terapéutico (material diverso); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

NOTA 1

NOTA 2

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/3229/2018 de fecha 22 de junio de 2018, esta Autoridad Administrativa, le requirió a quien dijo ser representante legal de la empresa ██████████

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

██████████ S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente escrito al cual adjunte copia certificada o testimonio original de la Escritura Pública con el que acredite fehacientemente las facultades para actuar en esta instancia, en nombre y representación de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., toda vez que solo adjuntó copia simple de la Escritura Pública número 21,198, de fecha 17 de junio del 2008, pasada ante la fe del Notario Público número 44, en León, Guanajuato, por lo que al ser copia simple carece de valor probatorio, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con lo requerido en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho, y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

NOTA 1

NOTA 1

3.- Por escrito de fecha 05 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa inconforme en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/3229/2018 de fecha 22 de junio de 2018, a efecto de acreditar su personalidad adjuntó la escritura pública número 21,198 de fecha 22 de junio de 2018, pasado ante la fe del notario público número 44, en León, Guanajuato; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4145/2018 de fecha 12 de junio de 2018, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----

4.- La empresa inconforme ██████████ S.A. de C.V., no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación y los que de éste deriven; asimismo esta autoridad administrativa advirtió que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se requirió informe sobre la suspensión del procedimiento de contratación impugnado, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

NOTA 1

5.- Por oficio número 111301400200/DAJ/063/2018, de fecha 25 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48, Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción III del oficio número 00641/30.15/4145/2018 de fecha 12 de julio de 2018, informó que la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número ██████████ se declaró desierta; atento a lo anterior,

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

mediante proveído fecha 31 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado.-----

- 6.- Por oficio número 111301400200/DAJ/049/2018, de fecha 31 de julio de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 01 de agosto de 2018, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría número 48, Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4145/2018 de fecha 12 de julio de 2018, remitió informe circunstanciado y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa inconforme, señaladas en sus escritos de fechas 18 de junio y 5 de julio de 2018; y las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 31 de julio de 2018. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa, y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/9598/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, se puso a la vista de la empresa inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formule por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinente. -----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a las empresa inconforme, se le tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- 10.- Por acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, fracción III, 66, 74 fracción III y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] de fecha 4 de junio de 2018.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante quebrantó lo dispuesto en los artículos 16 y 134 Constitucionales, los artículos 36, 36-Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en los puntos 1.1, 2.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria, toda vez que la contratante, en el evento concursal que nos ocupa, emitió un acto carente de fundamentación y motivación, sin haber realizado un análisis objetivo de la propuesta presentada por su representada.----

NOTA 2

Que la convocante indebidamente determinó desechar la propuesta de su representada, bajo el argumento de que el documento que se encuentra en el archivo 012-1112, visible a fojas 9 y 10, no contiene su traducción simple al español; al respecto, es preciso señalar que el argumento con el que la convocante decide desechar la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

propuesta de su mandante carece de motivación y fundamentación en atención a que la convocante solicitó en el punto 1.1: *IDIOMA EN QUE PODRÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN. Las proposiciones en su caso, deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membretado de la empresa, solo en idioma español y dirigido al área convocante. En caso de que los bienes requieran de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos deberán presentarse en idioma español.* -----

Que de lo anterior, se podrá advertir que la convocante señaló que se debían presentar en idioma español lo siguiente: ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS, INSTRUCTIVOS O MANUALES; sin que del listado del párrafo anterior, ni de la convocatoria, muchos menos de la junta de aclaraciones exista modificación que obligara a su representada a presentar traducción simple al idioma español del documento que se encuentra visible a fojas 9 y 10 del archivo 012-1112, documento que corresponde al punto 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, cumplimiento de la norma ISO/IEC19752. -----

Que se argumenta lo anterior, ya que del cuerpo de la convocatoria ni de la junta de aclaraciones no se advierte que de dicho documento debía entregarse con su traducción simple al español, por lo tanto, el desechamiento del que se fue objeto su representada carece de la motivación necesaria para sancionar a su mandante con el desechamiento de su propuesta técnica; ya que como se puede observar del texto del desechamiento del que fue objeto su mandante, fue indebidamente motivada por la falta de traducción al español, y no por el incumplimiento a la presentación de dicho documento, por lo tanto, al no haberse solicitado en idioma español, y desechar la propuesta de su mandante, la convocante contravino lo dispuesto en la convocatoria al procedimiento de contratación que nos ocupa, así como la Ley de la materia.-----

Que es preciso señalar que la convocante motiva el desechamiento del que fue objeto su representada, en el numeral 10 de la convocatoria inciso K), el cual corresponde a la falta de presentación de los documentos ahí solicitados con su traducción simple al español, sin que del texto del numeral 1.1 se advierta que el documento solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria, debía ser presentado con traducción simple al español, de ahí lo infundado, inverosímil y carente de sustento el desechamiento de la propuesta de su representada, por lo que procede declarar la nulidad del acto de fallo concursal.---

Que causa agravio a su representada el hecho de que la convocante en forma indebida e ilegal haya aprobado la propuesta de la persona física el C. [REDACTED] no obstante, de que presumiblemente no cumplió con la presentación del documento solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria; por lo tanto y con la finalidad de probar

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

el incumplimiento del que fue objeto la persona física citada, en su proposición, así como el indebido actuar de los servidores públicos encargados de la sustanciación del procedimiento de contratación. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que del resultado de la evaluación técnica de la propuesta presentada por el inconforme, se determinó su desechamiento, lo anterior, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, numeral 10 inciso K), de la convocatoria, toda vez que en la página 09 y 10 del archivo "012-1112_CALIDAD", de su propuesta técnica, se presentó un documento en idioma distinto al español, que es el idioma natural y oficial que se utiliza en este país, y que además es precisamente este el que se utiliza en todos los actos jurídicos que realiza la Federación dentro del territorio Nacional, resultando así que la convocante se viera imposibilitada y limitada a realizar la adecuada evaluación de manera integral de toda la propuesta técnica presentada por el hoy accionante deficiencia que no es posible suplir o corregir en la propuesta presentada, pues al no tener la traducción del archivo electrónico antes mencionado, desconoce el contenido del mismo, lo cual pone en grave riesgo la utilización de los insumos que en todo caso hubiese podido proveer el licitante antes mencionado, y más aún cuando dichos insumos son utilizados en el sector salud, como es el caso, siendo de esta manera desechada la propuesta al no tener una traducción sobre el contenido integral de su propuesta técnica, siendo inclusive aplicable de manera supletoria el Código Federal de Procedimiento Civiles en su artículo 271.-----

Que por cuanto a la manifestación de que el proveedor el C. [REDACTED] no cumplió con la presentación del documento solicitado en el numeral 2.1; que en la propuesta técnica presentada, se observa en la carpeta denominada "Calidad_y_licencias", La carta de reconocimiento como centros de servicios, mismo que faculta al proveedor, y le permitió cumplir con el requisito señalado en el punto número 2.1 Calidad, de la convocatoria, circunstancia que por consiguiente desestima totalmente los argumentos vertidos por parte de la inconforme.-----

NOTA 3

Que para mayor abundamiento agrega la carta de reconocimiento de la persona moral OKI, la cual se encuentra signada por parte de la representante legal de nombre Jesse Reid, y la misma se encuentra fechada el 8 de marzo de 2017, insistiendo que dicha carta se puede encontrar en la propuesta técnica presentada por el proveedor de nombre [REDACTED]-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2018, se valoran por su propia y especial naturaleza en términos de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan.-----

a).- Las documentales ofrecidas por la inconforme en los escritos de fecha 18 de junio y 5 de julio de 2018, visibles a fojas 016 a la 054-Bis y de la 060 a la 063, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Escritura Pública número 21,198 de fecha 17 de julio de 2008; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED]; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 09 de mayo de 2018; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 04 de junio de 2018; Escritura Pública número 21,198 de fecha 17 de julio de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, consistente en: Convocatoria y Anexos, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo, todos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] Propuesta Técnica y Económica de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., y del C. [REDACTED] La Presuncional Legal y Humana.-----

NOTA 2

NOTA 1

NOTA 3

b).- Las documentales exhibidas por la entidad Convocante, con su informe circunstanciado de fecha 31 de julio de 2018, visible a fojas 123 a la 280, del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 09 de mayo de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 16 de mayo de 2018; Propuestas Técnicas y Económicas del C. [REDACTED] y de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 04 de junio de 2018 -----

NOTA 2

NOTA 1

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 18 de junio de 2018, respecto a que *"...El IMSS quebranto lo dispuesto en los artículos 16 y 134 de la Constitución... así como en los artículos 36, 36-Bis y 37, de la Ley de Adquisiciones... así como lo dispuesto en los puntos 1.1, 2.2, 9, 9.1 y 10 de la convocatoria... toda vez que el personal del Hospital de gineco pediatría UMAE No. 48... en el evento de Licitación... emitió un acto carente de fundamentación y motivación, sin haber*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

realizado un análisis objetivo de la propuesta presentada por mi representada... **...que la convocante indebidamente determinó desechar la propuesta de mi representada, bajo el argumento de que el documento que se encuentra en el archivo 012-1112, visible a fojas 9 y 10, no contiene su traducción simple al español. Al respecto, es preciso señalar que el argumento con el que la convocante decide desechar la propuesta de mi mandante carece de motivación y fundamentación en atención a que la convocante solicitó en el punto 1.1 de la convocatoria...** ...De la transcripción anterior, está H. Autoridad podrá advertir que la convocante señala que se deberán presentar en idioma español lo siguiente: ANEXOS TÉCNICOS, FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS, INSTRUCTIVOS O MANUALES. Sin que del listado anterior, ni de la convocatoria, muchos menos de la junta de aclaraciones exista modificación **que obligara a mi representada a presentar traducción simple al idioma español del documento que se encuentra visible a fojas 9 y 10 del archivo 012-1112, documento que corresponde al punto 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, cumplimiento de la norma ISO/IEC19752.** Se argumenta lo anterior, ya que del cuerpo de la convocatoria ni de la junta de aclaraciones no se advierte que de dicho documento debía entregarse con su traducción simple al español, por lo tanto, el desechamiento del que se fue objeto mi representada carece de la motivación necesaria para sancionar a mi mandante con el desechamiento de su propuesta técnica. Ya que como se puede observar del texto del indebido desechamiento del que fue objeto mi mandante, fue indebidamente motivada por la falta de traducción al español, y no por el incumplimiento a la presentación de dicho documento, por lo tanto, al no haberse solicitado en idioma español, y desechar la propuesta de mi mandante, la convocante contravino lo dispuesto en la convocatoria al procedimiento de contratación que nos ocupa, así como la Ley de Adquisiciones... Para Robustecer lo anterior, es preciso señalar que la convocante motiva el desechamiento del que fue objeto mi representada, en el numeral 10 de la convocatoria inciso K), el cual corresponde a la falta de presentación de los documentos ahí solicitados con su traducción simple al español, sin que del texto del numeral 1.1 se advierta que el documento solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria, debía ser presentado con traducción simple al español, de ahí lo infundado, inverosímil y carente de sustento el desechamiento de la propuesta de mi representada, por lo que procede declarar la nulidad del acto de fallo concursal...", se resuelven en su conjunto determinándose **fundadas**, en virtud que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber desechado en el acta correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018, la propuesta técnica presentada por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto a las claves 372 197 4750 00 01 y 372 311 0130 00 01, se hubiera ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, que establecen:-----

NOTA 2
NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado **y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...**”

“Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**”

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado, de fecha 31 de julio de 2018, específicamente del acta correspondiente al acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] de fecha 04 de junio de 2018, visible a fojas 277 a 280 del expediente que se resuelve, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa accionante, respecto de las claves 372 197 4750 00 01 y 372 311 0130 00 01, en los términos siguientes: -----

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DE GINECO PEDITARIA UMAE No. 48
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS
No. [REDACTED]
ADQUISICIÓN DE MATERIAL DIVERSO (372)

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 13:00 horas, del 04 de Junio del año 2018, en la Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento, ubicada en el Blvd. Paseo de los Insurgentes S/N, Colonia Los Paraísos, en León, Guanajuato; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la notificación del fallo de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el numeral 3.2 de la Convocatoria

NOTA 2

AL: LIC LUIS MARX CESEÑA GODOY
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ABASTOS

DEL: JEFE DE DIVISION DE ING. BIOMÉDICA

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

En seguimiento al evento de licitación No. [REDACTED] se hace de su conocimiento el resultado de la evaluación técnica de las propuestas recibidas en el evento antes citado, teniendo lo siguiente:

COD	GEN	RSB	SA	VAR	DESCRIPCIÓN
372	197	4750	00	01	Se desecha su propuesta, con fundamento en el art 36 de la LAA, numeral 10, inciso K), de las presentes bases, toda vez que, presenta en la página 9 Y 10 de archivo electrónico denominado "012-1112_CALIDAD" de su propuesta técnica, documento sin traducción al idioma español, lo que limita a esta convocante a realizar una adecuada evaluación de su propuesta técnica, dificultando que la convocante no puede suplir o corregir en la proposición presentada.
372	311	0130	00	01	Se desecha su propuesta, con fundamento en el art 36, de la LAA, numeral 10, inciso K), de las presentes bases, toda vez que, presenta en la página 9 Y 10 de archivo electrónico denominado "012-1112_CALIDAD" de su propuesta técnica, documento sin traducción al idioma español, lo que limita a esta convocante a realizar una adecuada evaluación de su propuesta técnica, dificultando que la convocante no puede suplir o corregir en la proposición presentada.

NOTA 1

JOSE JAVIER PROA

COD	GEN	RSB	SA	VAR	COMENTARIO
372	197	4750	00	01	Cumple Técnicamente
372	197	0400	00	01	Cumple Técnicamente
372	311	0130	00	01	Cumple Técnicamente

Lo anterior para efectos que haya lugar.

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la hoy inconforme, específicamente respecto de las claves 372 197 4750 00 01 y 372 311 0130 00 01, con fundamento en el artículo 36, de la Ley de la materia, numeral 10, inciso K) de la convocatoria, porque presentó en las páginas 9 y 10 del archivo electrónico denominado **012-1112_CALIDAD**, de su propuesta técnica, **documento sin**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

traducción simple al idioma español, lo que limitó realizar una adecuada evaluación de su propuesta técnica, deficiencia que la convocante no pudo suplir o corregir en la proposición presentada; desechamiento del cual no se desprende la fundamentación respectiva, esto es, el punto incumplido, como lo refiere la empresa accionante, tampoco el documento de que se trata, esto es, un anexo técnico, una carta, un certificado, un permiso o catálogo, etc., por lo que la determinación de la convocante no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

El numeral 10 inciso K) de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] que sirvió de sustento a la convocante para desechar la propuesta del inconforme, dispone lo siguiente: -----

NOTA 2

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento

...K. El incumplimiento al numeral 1.1 de la presente convocatoria..."

De lo que se tiene que en la Convocatoria se estableció como causal de desechamiento el incumplimiento a su numeral 1.1, y bajo esta circunstancia al trasladarnos el citado numeral de la convocatoria que nos ocupa, esta autoridad administrativa pudo advertir que la contratante en sus directrices concursales, estableció lo siguiente: -----

"1.1. IDIOMA EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.

Las proposiciones en su caso, deberán presentarse por escrito, preferentemente en papel membreteado de la empresa, solo en idioma español y dirigido al área convocante.

En caso de que los bienes requieran de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, éstos deberán presentarse en idioma español."

De cuyo contenido se desprende que las proposiciones debían presentarse por escrito, preferentemente en papel membreteado de la empresa, **solo en idioma español** y dirigido a la convocante; asimismo, en caso de que los bienes requieran de anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso para corroborar las especificaciones, características y calidad de los mismos, **tenían que presentarse en el idioma español**. Bajo esta condición y tocante al desechamiento señalado por la adquirente en el acto de fallo arriba plasmado, se advierte claramente que la aplicación del numeral 1.1 citado, no resulta el idóneo para el desechamiento

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

aplicado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., habida cuenta que dicho numeral solo prevé que las proposiciones anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales sean presentados en el idioma español, no así como lo indicó la propia convocante en su desechamiento, que el promovente debía presentar una traducción simple al español, y es notoriamente discrepante presentar un documento en el idioma español, y presentar una traducción simple al español, en el caso la directriz establecida en bases licitatorias es precisa y clara al instituir de que tanto las propuestas como los anexos técnicos, folletos, catálogos y/o fotografías, instructivos o manuales de uso se deban presentar en el idioma español; luego entonces, no le resulta aplicable para el desechamiento de la inconforme dicho numeral. -----

NOTA 1

Ahora bien, siguiendo con el análisis del desechamiento fijado por el área convocante en el acto de fallo concursal que hoy se controvierte, en donde refiere que en las páginas 9 y 10 del **archivo electrónico denominado 012-1112_CALIDAD**, de la propuesta técnica de la empresa inconforme, es un documento sin traducción simple al idioma español; se tiene que de los documentos que integran la propuesta de la hoy inconforme contenida en el archivo electrónico, no se advierte ningún rubro o apartado denominado 012-1112_CALIDAD, para poder verificar que sea uno de los documentos requeridos en el punto 1.1. IDIOMA EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES, LOS ANEXOS TÉCNICOS Y, EN SU CASO, LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN, o bien al punto 2.2 LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS, lo que resulta necesario, puesto que en el acta de fallo la convocante no especificó de qué documento se trataba el contenido en el archivo 012-1112_CALIDAD. -----

Así las cosas, si bien es cierto para acreditar la legalidad de su actuación en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, la convocante exhibió en su informe circunstanciado de fecha 31 de julio de 2018, relativos a: "Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-050GYR074-EI2-2018; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 09 de mayo de 2018; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación en comento, de fecha 16 de mayo de 2018; Propuestas Técnicas y Económicas del C. [REDACTED] y de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 04 de junio de 2018"; también lo es que de las documentales que conforman la propuesta de la inconforme no se advierte el archivo electrónico que intituló la convocante como 012-1112_CALIDAD, lo que es necesario para estar en posibilidades de discernir si corresponden a los requeridos en el punto 1.1 como lo refiere la convocante, o al punto 2.2 de la convocatoria como lo señala la inconforme. -----

NOTA 1

En consecuencia, el acto de fallo incumple con lo previsto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

Precepto del cual se desprende que en el Fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan, lo que en el caso no observó la convocante, toda vez que el único punto que invocó en el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, corresponde a una causal de descalificación, no así al punto incumplido, tampoco le indicó cual fue el documento que evaluó, esto es, un anexo técnico, un certificado, un catálogo, etc.; por lo que no puede sostenerse bajo ningún estándar que se hubiesen expresado las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación de la convocante, en consecuencia su actuación deviene ilegal.-----

Bajo este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada principio de legalidad que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad. Entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales de la normatividad que rige la materia y puntos de la convocatorias aplicables al caso, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen. -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **fundé y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen;** esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de **expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto;** siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

En este orden de ideas, se tiene que la actuación de la convocante en el acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] de fecha 4 de junio de 2018, en específico, el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme se encuentra indebidamente fundado y motivado,

NOTA 2

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

ya que en términos de lo anteriormente expuesto, los motivos de desechamiento no guardan relación con el punto que la convocante señaló como incumplido, motivo por el cual el acto de fallo materia de la presenta instancia, no fue emitido conforme al numeral 37 fracción I de la Ley de la materia.-----

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones de inconformidad expuestas por la empresa promovente y que las hace consistir en "...Causa agravio a mi representada el hecho de que la convocante en forma por demás indebida e ilegal haya aprobado la propuesta de la persona física de nombre [REDACTED] no obstante, de que **presumiblemente** no cumplió con la presentación del documento solicitado en el numeral 2.1 de la convocatoria... Por lo tanto y con la finalidad de probar el incumplimiento del que fue objeto el C. [REDACTED] en su proposición, así como el indebido actuar de los servidores públicos encargados de la sustanciación del procedimiento de contratación..."; se determinan inoperantes para declarar la nulidad del acto de fallo que por esta vía se controvierte, por el motivo que se analiza; lo anterior, de acuerdo con el siguiente análisis. -----

NOTA 3

En el numeral 2.1 de la convocatoria se solicitó lo siguiente:-----

"2.1. CALIDAD.

El licitante deberá de presentar

A. Carta de apoyo del fabricante de las claves a ofertar, la cual deberá de estar debidamente certificada y/o apostillada así como referenciada al evento que nos ocupa.

B. En caso de que el licitante sea Centro de Servicio Autorizado por la marca de las claves a ofertar, deberá presentar carta donde se le reconozca como centro de servicio autorizado de la marca de las claves a ofertar, así mismo dicha carta deberá darle facultades para la venta de consumible, vigente."

De cuyo contenido se desprende que el licitante interesado en resultar adjudicado debía presentar con su propuesta una carta de apoyo del fabricante de las claves a ofertar, debidamente certificada y/o apostillada; y además en caso de que el licitante sea Centro de Servicio Autorizado por la marca de las claves a ofertar, también debía presentar carta donde se le reconozca como centro de servicio autorizado de la marca de las claves a ofertar, ostentado las facultades para la venta de consumible; lo que en la especie no aconteció, ya que si bien es cierto, de las documentales que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado de fecha 31 de julio de 2017, en concreto la propuesta de la empresa del C. [REDACTED] obra visible a fojas 225 del expediente en que se actúa, relativa al escrito de fecha 8 de marzo de 2018, en los términos siguientes: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

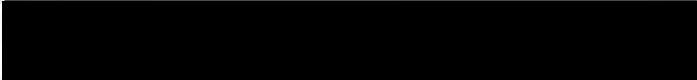
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018



Centro Autorizado de Serv

NOTA 3

Ciudad de México a 8 de Marzo del 2017

Atención: **A quien corresponda**

Por medio de la presente, informo a ustedes que la persona física José Luis Proa (Computer Care) es un Centro Autorizado de Servicio de la marca y es representada en México por OKI Data de México, S.A. de C.V. En tanto, igualmente que Computer Care se encuentra basado en la ciudad de Aguascalientes, Guanajuato.

El acuerdo entre las dos compañías antes mencionadas tiene duración hasta el 31 de Marzo del 2018 (con posibilidades de renovación automática), sin que hasta el momento se haya presentado algún motivo por lo cual el acuerdo deba ser rescindido o cancelado.

Igualmente, los Centros Autorizados de Servicio son instancias que tienen facultad de comprar y comercializar (si su giro fiscal así lo permite), partes y consumibles originales de la marca, OKI.

El personal o agentes de Centro Autorizado de Servicio no están directamente representados por OKI Data de México, S.A. de C.V., quien no asume ninguna responsabilidad por supervisión, dirección directa, control, pago de salarios, compensaciones y/o beneficios de seguridad social de estos. Por su parte, el destinatario se da por enterado que OKI Data de México, S.A. de C.V. no asume ningún tipo de responsabilidad por mala representación, incumplimiento de acuerdos celebrados entre el Centro Autorizado de Servicio y cualquier otra instancia.

Esperando que la presente sea de utilidad, quedo de usted.

Atentamente

19940794

Documental de la se acredita que el C. [REDACTED] cumple con el segundo supuesto (2.1 inciso B), que refiere a la carta donde se le reconoce como CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO de la marca de las claves a ofertar, lo cierto es que no acredita el cumplimiento del supuesto primero (2.1 inciso A), que se refiere a la carta de apoyo del fabricante de las claves a ofertar, debidamente certificada y/o apostillada, ya que de la revisión efectuada a las documentales anexadas a su propuesta técnica, no se observa que obre dicha documental, por lo que no bastaba con dar cumplimiento a uno de los dos requisitos establecidos en el numeral 2.1, pues dicho numeral constriñe claramente el cumplimiento en su conjunto de los dos supuestos marcados en el numeral que se expone líneas arriba. -----

Bajo esta tesitura se tiene que el C. [REDACTED] no observó a cabalidad los requisitos solicitados en la convocatoria, ya que no ofertó en su propuesta de manera integral los requisitos establecido en el numeral 2.1 y en particular el marcado en el inciso A), toda vez que no obra dentro de su propuesta la carta de apoyo del fabricante de las claves que oferta, máxime si del contenido del anexo 6 "propuesta económica" visible a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

fojas 202 de los autos administrativos, se advierte que el fabricante de los bienes es la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., tuvo que exhibir la carta de respaldo de dicha empresa, lo que en la especie no aconteció.-----

NOTA 3

En este orden de ideas, al no cumplir de manera integral con lo establecido en el numeral 2.1, ya que no anexó a su propuesta el requisito contenido en el inciso A) de la convocatoria, situación que era indispensable para que su propuesta fuera aprobada técnicamente en términos de los criterios de evaluación, lo que no fue observado por la convocante no obstante de que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas y condiciones deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial:-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos.
Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De la tesis anterior, se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa, de la propuesta del C. [REDACTED] solo se observa

NOTA 3

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

uno de los dos documentos requeridos en el numeral 2.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa.-----

En este contexto, se tiene que la convocante no acreditó que al evaluar la propuesta del C. [REDACTED] hubiese observado los criterios de evaluación previstos en los puntos 9 y 9.1 así como la causal de descalificación contenida en el numeral 10 inciso E) de la convocatoria que establecen lo siguiente:-----

NOTA 3

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

*Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 6 (seis)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.*

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente.

La evaluación de las propuestas técnicas enviadas por los licitantes, se realizara lo siguiente:

1. Se corroborará la inclusión de la totalidad de la información, los documentos y los requisitos técnicos solicitados en la Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

2. Se verificará la compatibilidad de las muestras físicas, que estas funcionen adecuadamente con los equipos propiedad del instituto, de no ser compatibles, la propuesta técnica quedará desechada.

3. Se verificará la descripción amplia y detallada de los servicios ofertados, incluyendo marca(s) y modelo(s) de los mismos y el cumplimiento estricto con las características mínimas obligatorias señaladas en los Anexos Técnico de los servicios, incluyendo las que se deriven de las Juntas de Aclaraciones.

4. Se comprobará documentalmente que los servicios ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y los requisitos solicitados en la Convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones y anexos técnicos.

5. Se cotejará la coincidencia, congruencia e identidad de los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos y/o manuales del fabricante, que presenten los licitantes, contra la descripción de la proposición técnica ofertada.

6. Se comprobará el cumplimiento de la proposición técnica, de los requisitos de Calidad establecidos en cada uno de los Servicios, así como los descritos en el numeral correspondiente a "Calidad de la presente Convocatoria".

7. Se corroborará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

8. Se cotejará la coincidencia, congruencia e identidad entre las especificaciones y características ofertadas y las de la documentación técnica presentada por los licitantes."

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento

...E. Cuando no presente uno o más de los escritos o manifiestos solicitados con carácter de "bajo protesta de decir verdad", solicitados en las presentes bases u omita la leyenda requerida..."

Así las cosas y no obstante que se ha acreditado que la convocante no observó los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria al evaluar la propuesta del C. [REDACTED] a nada práctico llevaría reponer el acto de fallo puesto que sería para el único efecto que se deseche su propuesta; no obstante, del propio acto de fallo se observa que la propuesta de dicho licitante no fue solvente y la licitación se declara desierta. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía los siguientes criterios: -----

Novena Época
Registro: 171872
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVI, Agosto de 2007,
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A. J/49
Página: 1138

ACTO ADMINISTRATIVO. SU VALIDEZ Y EFICACIA NO SE AFECTAN CON MOTIVO DE "ILEGALIDADES NO INVALIDANTES" QUE NO TRASCIENDEN NI CAUSAN INDEFENSIÓN O AGRAVIO AL PARTICULAR (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005).

Si la ilegalidad del acto de autoridad no se traduce en un perjuicio que afecte al particular, resulta irrelevante tal vicio, en tanto que se obtuvo el fin deseado, es decir, otorgarle la oportunidad para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En consecuencia, es evidente que no se dan los supuestos de ilegalidad a que se refiere el artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, si no se afectaron las defensas del particular, por lo que al no satisfacerse las condiciones legales para la eficacia de la ilegalidad en comento, resulta indebido declarar la nulidad, cuando la ratio legis es muy clara en el sentido de preservar y conservar actuaciones de la autoridad administrativa que, aunque ilegales, no generan afectación al particular, pues también debe atenderse y perseguir el beneficio de intereses colectivos, conducentes a asegurar efectos tales como una adecuada y eficiente recaudación fiscal, lo que justifica la prevención, clara e incondicional del legislador, en el sentido de salvaguardar la validez y eficacia de ciertas actuaciones; y es así que el artículo 237 del mismo código y vigencia, desarrolla el principio de presunción de legitimidad y conservación de los actos administrativos, que incluye lo que en la teoría del derecho administrativo se conoce como "ilegalidades no invalidantes", respecto de las cuales no procede declarar su nulidad, sino confirmar la validez del acto administrativo. Luego, es necesario que tales omisiones o vicios afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada y que ocasionen un perjuicio efectivo, porque de lo contrario el concepto de anulación esgrimido sería insuficiente y ocioso para declarar la nulidad de la resolución administrativa impugnada.

Igualmente sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No. 445, visible a fojas 783 del Semanario Judicial de la Federación, Tercera Sala, Segunda Parte, Compilación 1919-1988, bajo el rubro: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES.- Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorable a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre el estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquella, la propia responsable, y en su caso la corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolverse el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejosos; y de ahí que no hay para qué esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.”

Por todo lo anterior, esta Autoridad Administrativa, determina inoperante el motivo de inconformidad expuesto por el promovente de la instancia que se analiza en el presente Considerando, en virtud de que las violaciones alegadas por la empresa impetrante, no resultan suficientes para afectar el sentido del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-050GYR074-E12-2018 de fecha 04 de junio de 2018, puesto que el status de la propuesta del C. JOSÉ JAVIER PROA, seguiría siendo el de desechada; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

“Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

...III.- Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido...”

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. El Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-050GYR074-E12-2018, de fecha 4 de junio de 2018, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente”.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE

NOTA I

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

C.V., específicamente por cuanto hace a las claves 197 4750 00 01 y 311 0130 00 01, respecto de los requisitos previstos en el punto 1.1 y 2.2, observando además el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicando los criterios de evaluación, adjudicación y causas de desechamiento establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtenga las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ahora inconforme, se le tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia de su desahogó, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó la legalidad del acto impugnado.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **determina fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] [REDACTED], S.A. DE C.V., contra de actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] celebrada para la adquisición de bienes de consumo no terapéutico (material diverso).-----

NOTA 1

NOTA 2

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto de comunicación de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número [REDACTED] [REDACTED] de fecha 4 de junio de 2018, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo de la licitación que nos ocupa, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., específicamente por cuanto

NOTA 1

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

hace a las claves 197 4750 00 01 y 311 0130 00 01, respecto de los requisitos previstos en el punto 1.1 y 2.2, observando además el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicando los criterios de evaluación, adjudicación y causas de desechamiento establecidos en la convocatoria, así como lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **inoperante** el motivo de inconformidad, expuesto por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., respecto la propuesta del C. [REDACTED]-----

NOTA 1

QUINTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Pediatría Número 48 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



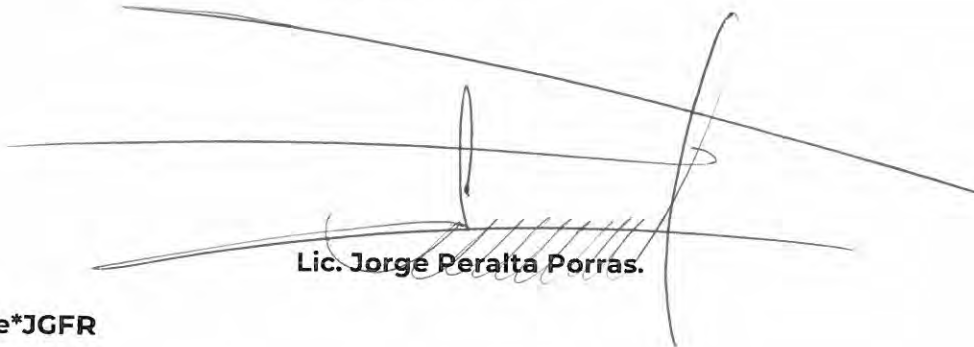
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-224/2018

- SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos del 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----



Lic. Jorge Peralta Porras.

MCCHS*bose*JGFR